

	Pesetas
Aves y conejos	500
Animales de compañía	1.000
3. Intervenciones y operaciones quirúrgicas, cada una:	
Asistencia a parto distócico de animal mayor	2.500
Extracción de secundinas	1.500
Reducción de útero prolapsado	2.500
Reducción de vagina o recto prolapsado	1.500
Operación cesárea	6.000
Cateterismo y desbridamiento del pezón	1.000
Insuflación mamaria	1.000

Castración del cerdo:	
Lechones	100
Verracos	2.000

Castración de équidos	2.000
Por cualquier operación que requiera anestesia general o local no relacionada anteriormente	3.000

4. Cirugía menor, por cada intervención independiente de las citadas en el número 3:	
Anestesia general	1.500
Anestesia local	500
Anestesia epidural	1.000
Inyecciones (unidad)	200
Suturas de piel	500
Suturas de planos musculares	500
Suturas tendinosas	1.000
Ablación de tumores	800

Art. 10. En cualquier caso, a las tarifas fijadas se les sumará el coste de las especialidades farmacéuticas que por razones de urgencia utilice el Veterinario y sean aportadas por el mismo.

CAPITULO III

Tasas por la expedición de documentos sanitarios y aplicación de productos biológicos

Art. 11. Las tasas a que se refiere el presente capítulo serán las que se perciban por la expedición de documentos sanitarios y por la aplicación de productos biológicos en campañas de profilaxis pecuaria y en los demás casos en que su aplicación venga exigida por la normativa vigente.

La expedición de documentos sanitarios oficiales, Guías de Origen y Sanidad y Cartillas Ganaderas es competencia de los Veterinarios de Sanidad Animal, de la Subdirección de Ganadería, mientras que la expedición de otros documentos sanitarios y la aplicación de productos biológicos podrá llevarse a cabo, además de por los Veterinarios dependientes de la Diputación Foral, por cualquier Veterinario colegiado en Navarra, debiendo informar por escrito, en este último caso y en el plazo de cinco días hábiles, a la Delegación correspondiente de los Servicios Veterinarios de Ganadería.

Art. 12. 1. Las tasas por la expedición de Guías de Origen y Sanidad tendrán la siguiente cuantía por cabeza:

	Pesetas
1) Equidos y bóvidos	60
2) Porcino:	
a) Con destino a cría y cebo	10
b) Con destino a sacrificio y reproducción	30
3) Ovinos / caprinos	10
4) Aves y conejos	0,50

La cuantía máxima por expedición de ganado perteneciente al mismo propietario, para todas las especies, será de 2.500 pesetas, excepto para los ovinos trashumantes, que será de 750 pesetas por rebaño.

2. La tasa por expedición de la Cartilla Ganadera será de 300 pesetas y por su actualización de 100 pesetas.

Art. 13. Las tasas por la expedición de otros documentos sanitarios será del 0,25 por 100 del valor estimado del animal, con cuantías mínimas y máximas de 500 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Art. 14. Las tasas por la aplicación de productos biológicos en campañas obligatorias de profilaxis pecuaria y en los demás casos en que su aplicación venga exigida por la normativa vigente serán, por cabeza:

	Pesetas
1. Equidos y bóvidos	80
2. Porcino:	
a) Lechones	30
b) De cebo	40
c) Reproductores	50
3. Ovinos y caprinos	10

Cuando sobre un mismo animal se lleve a cabo inmunizaciones con productos diferentes la tasa a percibir será del 75 por 100 de la suma de las cantidades resultantes de aplicar las tarifas anteriores.

Art. 15. En todos los casos, a las tarifas señaladas se les sumará el importe de los impresos y productos aportados por la Administración.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Diputación Foral para revisar la cuantía de las tasas mediante Decreto foral, en función del coste del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En cuanto se refiera a los conceptos comprendidos en el capítulo III de esta Ley Foral, queda derogado el Acuerdo del Consejo Foral de 27 de diciembre de 1973, por el que se aprobaron los honorarios correspondientes a los servicios encomendados a los Veterinarios titulares.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mientras no se hayan extinguido todos los partidos veterinarios, los titulares percibirán por los servicios contemplados en dicho capítulo las cantidades señaladas en el mismo.

Asimismo quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Segunda.—Se faculta a la Diputación Foral para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

Tercera.—La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de enero de 1984.

El Presidente del Gobierno de Navarra,
JUAN MANUEL ARZA MUNUZURI

(«Boletín Oficial de Navarra» número 3, de 6 de enero de 1984.)

5396 LEY FORAL de 2 de enero de 1984 sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hace saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre creación de la Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA).

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación Foral para la creación de una Sociedad de Desarrollo de Navarra (SODENA).

Art. 2.º SODENA revestirá la forma de Sociedad anónima y se regirá por las normas de Derecho privado aplicables a este tipo de Sociedades con las especialidades que se deriven de la presente Ley Foral y las normas que reglamentariamente dicte la Diputación Foral.

Art. 3.º 1. El capital social será suscrito por la Diputación Foral sin perjuicio de la participación del Estado, Organismos autónomos, Entidades Locales, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, Bancos y otras entidades públicas y privadas que operen en Navarra, a quienes se ofrecerá la misma en el momento de constitución de la Sociedad, o posteriormente en cualquier ampliación del capital. La Diputación Foral tendrá siempre como mínimo el 50 por 100 del capital social.

2. El capital social será inicialmente de dos mil millones de pesetas.

Art. 4.º 1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que correspondan al capital social suscrito por la Diputación Foral serán nombrados y, en su caso, revocados por la Diputación Foral, que deberá comunicarlo al Parlamento de Navarra.

2. Los cargos directivos de SODENA, con excepción de los miembros del Consejo de Administración, serán incompatibles con el desempeño de cualquier cargo de naturaleza política, tanto electivo como de libre designación.

Art. 5.º Son funciones propias de SODENA:

a) Promover la realización de estudios sobre la base económica de Navarra, en las áreas, actividades y sectores que sea preciso, a fin de informar las decisiones de inversión tanto de carácter público como privado.

b) Fomentar, entre las empresas navarras, acciones comunes tendentes a la mejora de estructuras empresariales, en orden a una mayor competitividad.

c) Promover inversiones en Navarra, participando en el capital de Sociedades a constituir o ya existentes.

d) Otorgar préstamos y avales a las empresas navarras.

e) Apoyar, con carácter complementario, los procesos de saneamiento y reconversión de empresas que reúnan condiciones objetivas de viabilidad.

f) Fomentar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el campo industrial, agrícola, ganadero y de servicios.

g) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en la forma prevista en los artículos sexto y séptimo de esta Ley Foral, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.

h) Apoyar ante las Entidades oficiales de crédito solicitudes en favor de las empresas que considere viables, así como ante la Diputación Foral, de acuerdo con las normas sobre promoción industrial.

i) Preparar y promover la creación de capital fijo social y, en especial, de suelo industrial, en colaboración con los Organismos públicos competentes.

j) Proponer a la Diputación Foral las medidas que en cada momento se consideren más idóneas para actualizar los programas de promoción industrial existentes y potenciar su eficacia, así como aquellas que se estimen necesarias para evitar que la integración de España en la CEE produzca graves quebrantos en la economía navarra.

k) Determinar qué inversiones se juzgan más convenientes para Navarra, bien por razones de actividad industrial o comercial, bien por su nivel tecnológico, bien por su participación en el mercado o por cualquier circunstancia que se estime positiva.

l) Divulgar, a nivel de Navarra, de España y de todos aquellos países que se estimen de mayor interés, los programas de promoción industrial y, en general, cuantas ventajas de todo tipo tenga establecidas la Diputación para la captación de inversiones y promoción de riqueza.

m) Establecer contactos con grupos inversores, empresas con tecnologías adecuadas, entidades de promoción y desarrollo tecnológico, centros de investigación y cualesquiera otros que puedan contribuir al desarrollo regional de Navarra.

n) Complementar o, en su caso, anticipar la acción financiera derivada de la aplicación de planes o programas sectoriales de reconversión a nivel estatal.

Art. 6.º 1. SODENA podrá participar en el capital de las Sociedades cuya creación promueva o en aquellas ya existentes que lo amplíen, así como en las que se fusionen o reestructuren, en un porcentaje comprendido entre un 5 por 100, como mínimo, y un 45 por 100, como máximo, de aquél, y durante un plazo máximo de diez años.

2. La participación en el capital de una Sociedad no será nunca superior al 15 por 100 de los recursos propios de SODENA.

3. Las limitaciones señaladas en los números 1 y 2 de este artículo podrán ser alteradas, en casos excepcionales, con la expresa aprobación de la Diputación Foral.

Art. 7.º SODENA podrá otorgar créditos a medio y largo plazo y avales a las empresas navarras.

Art. 8.º 1. SODENA podrá emitir obligaciones u otros títulos similares, que serán susceptibles de calificación para su aptitud en las inversiones obligatorias del ahorro institucional.

2. Los préstamos que las Cajas de Ahorro concedan a SODENA tendrán la consideración de préstamos de regulación especial, en las condiciones de la legislación vigente.

3. Cuando sus necesidades financieras lo requieran, SODENA podrá gestionar el acceso al crédito oficial, con el apoyo de la Diputación Foral.

4. SODENA podrá también gestionar emisiones de obligaciones por cuenta de las Sociedades en las que participe.

5. SODENA no podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones ni cuentas corrientes.

Art. 9.º En su calidad de prestamista o avalista, la Sociedad realizará su actividad de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Subsidiaridad con respecto a la iniciativa privada.

b) Generalidad, evitando discriminaciones según tamaños de Empresa y clase de actividad.

c) Neutralidad, de modo que la acción sobre un proyecto concreto no implique alteración del grado de competencia en la oferta, ni posición de privilegio o control directo o indirecto del mercado de demanda, cualquiera que sea el área de influencia de la Empresa.

d) Previsión fiable y contrastada de rentabilidad económica en la actividad del prestatario.

e) Incidencia sobre el mantenimiento o generación de empleo.

Art. 10. 1. En las emisiones de obligaciones gestionadas por SODENA, según lo establecido en el número 4 del artículo anterior, los acuerdos sociales y el contrato de emisión determinarán la cuota-parte con que cada Sociedad participará en los fondos procedentes de aquélla, así como en las garantías y obligaciones de su emisión.

2. SODENA podrá retener, en concepto de Fondo de Garantía, hasta un 5 por 100 del total de la emisión de obligaciones gestionadas.

Art. 11. SODENA elaborará y presentará anualmente, y con antelación a la formación de los Presupuestos Generales de Navarra, un programa de actuación, inversiones y financiación, con el siguiente contenido:

a) Un estado en el que se reflejarán las inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio social.

b) Un estado en el que se especificarán las aportaciones requeridas de la Diputación Foral, así como las demás fuentes de financiación de sus inversiones.

c) La expresión de los objetivos que deban alcanzarse en el ejercicio y, entre ellos, las rentas que se esperan generar.

d) Una Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones que hayan de iniciarse en el ejercicio.

Art. 12. La Sociedad presentará a la Diputación Foral de Navarra cada año, y en el plazo de cuatro meses a contar desde el cierre del ejercicio económico, una Memoria de actuación, así como el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Art. 13. Serán aplicables los siguientes beneficios fiscales:

a) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Gozarán de una reducción del 99 por 100 de la base imponible los actos de constitución, aumento o reducción de capital de SODENA, así como las operaciones de emisión de empréstitos que realice para el cumplimiento de sus fines.

b) En el Impuesto sobre Sociedades.

1. Tendrán la consideración de partida deducible para la determinación de la base imponible las cantidades donadas a SODENA.

2. Se deducirá de la cuota del Impuesto el 100 por 100 de la parte proporcional de aquélla que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones distribuidos por las Sociedades en que participe y con las condiciones establecidas en el artículo 20 de las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades de 28 de diciembre de 1978.

3. Se bonificará en el 99 por 100 la parte proporcional de la cuota que corresponda a la base imponible derivada de los intereses percibidos por SODENA procedentes de las operaciones financieras realizadas para el cumplimiento de sus fines.

4. Los empréstitos que emita SODENA para el cumplimiento de sus fines gozarán de las bonificaciones previstas en el acuerdo del Parlamento de Navarra de 8 de febrero de 1982.

5. A los incrementos de patrimonio derivados de la enajenación de las acciones o participaciones de las Sociedades en que participe SODENA se les aplicará la deducción por inversiones previstas en el apartado 7 del artículo 22 de las normas reguladoras del Impuesto sobre Sociedades de 28 de diciembre de 1978.

c) En el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Se reducirá en un 99 por 100 la base imponible correspondiente a las operaciones realizadas por SODENA para el cumplimiento de sus fines.

Art. 14. 1. Anualmente la Diputación Foral presentará por escrito ante la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra la Memoria a que hace referencia el artículo 10.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Diputación informará a la citada Comisión de las actividades generales de SODENA y de su situación patrimonial y financiera.

3. La Diputación Foral informará asimismo a la Comisión de las circunstancias que impliquen a SODENA, siempre que se refieran a materias de la competencia del Parlamento de Navarra y, en particular, los nombramientos y ceses en el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se autoriza a la Diputación para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de la presente Ley Foral.

Segunda.—En orden a facilitar el acceso de las Empresas sitas en Navarra a la financiación a medio y largo plazo, para la materialización de inversiones, objeto de la acción financiera del crédito oficial, la Sociedad, con el apoyo de la Diputación Foral, gestionará ante el Instituto de Crédito Oficial y las diversas Entidades que lo componen, la creación de oficinas de tales Entidades en la Comunidad Foral, negociando la mayor asignación posible de acuerdo con las limitaciones que la normativa del Instituto contiene.

Tercera.—Para el desarrollo de sus funciones, la Sociedad contará con la dotación de recursos humanos que sea estrictamente imprescindible para cuya contratación se utilizarán estrictamente criterios de profesionalidad. En orden a garantizar la eficacia en sus actuaciones se recurrirá a la contratación de servicios o Entidades externas, en los casos en que sea preciso, para la realización de estudios, informes y diagnósticos relativos al objeto de la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el presente ejercicio de 1983 el capital desembolsado por la Diputación Foral podrá alcanzar hasta el 25 por 100 del capital social.

Segunda.—A tal efecto, se aprueba un crédito extraordinario de 500 millones de pesetas con cargo a la partida de Remanente de créditos no prorrogados del Presupuesto de 1982.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen

Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de enero de 1984.

El Presidente del Gobierno de Navarra,
JUAN MANUEL ARZA MUNUZURI

(«Boletín Oficial de Navarra» número 3, de 8 de enero de 1984.)

EXTREMADURA

5397 *DECRETO de 20 de enero de 1984 por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad Voluntaria de Aguas del Zújar Medio, formada por los Municipios de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla.*

Los Ayuntamientos de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla, de la provincia de Badajoz, adoptaron acuerdo con «quórum legal», de constituir una Mancomunidad para atender al abastecimiento de aguas potables de sus respectivos vecindarios, que se realizarán con cargo a las subvenciones y donaciones que se obtengan, aparte del percibo de las correspondientes tasas municipales.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con el quórum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública.

Aunque el preceptivo informe, emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz en fecha 6 de diciembre de 1982, es desfavorable por entender incompleto el expediente al no incluirse en él el informe jurídico de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, basándose en el artículo 58 del citado Reglamento en relación con el artículo 11.c del Real Decreto 2688/1977, de 15 de octubre, ello no es en absoluto procedente, ya que el citado artículo 58.2 fue derogado por la nueva regulación de la Constitución de la Mancomunidad Intermunicipal, contenida en el también citado Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, por lo que mal puede la Comisión de Colaboración asumir, en virtud del artículo 11.c del Real Decreto 2688/1977, de 15 de octubre, competencias de las que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos carecía, en virtud de la norma con rango de Ley, aparte de que el artículo 11.c citado no atribuía a la Comisión como dice el informe que comentamos: «La competencia para formar Estatutos», sino genéricamente, las que vinieron ejecutando las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, entre las que no se encontraba, desde el texto articulado parcial, la de informar los expedientes referentes a Mancomunidades Intermunicipales.

El Ayuntamiento sustanció el expediente con arreglo a trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, texto articulado parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobada por Real Decreto 3046/1977, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Peñalsordo, y recogen asimismo cuantas previsiones exija el artículo 15.2 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de enero de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad del Zújar Medio, integrada por los Municipios de Peñalsordo, Zarza Capilla y Capilla, todos ellos de la provincia de Badajoz, condicionadamente, con la sugerencia de que se suprima la intervención del Delegado de Hacienda en el procedimiento previsto por el artículo 33 de los Estatutos de la Mancomunidad, debiendo recaer acuerdo de los Ayuntamientos interesados, con el visto favorable de la mayoría absoluta legal de sus componentes.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas no se requerirá someterlo nuevamente a esta Junta, entendiéndose aprobados los Estatutos, aunque para ello sea preciso dar cuenta, previamente del acuerdo en cuestión, a la Consejería.

Mérida, 20 de enero de 1984.—El Presidente de la Junta de Extremadura, Juan C. Rodríguez Ibarra.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Jesús Medina Ocaña.

5398

DECRETO de 31 de enero de 1984 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés para la recogida de basuras.

Los Ayuntamientos de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, de la provincia de Badajoz, adoptaron acuerdo con el «quórum legal»; de constituir una Mancomunidad para el servicio de recogida de basuras de sus respectivos Municipios, que se realizará con cargo a las subvenciones y donaciones que se obtengan, aparte del percibo de las correspondientes tasas municipales.

Los Ayuntamientos interesados, en sesión celebrada al efecto y con quórum legal, aprobaron el proyecto de Estatutos que ha de regir la citada Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública.

El Ayuntamiento sustanció el expediente con arreglo a trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 3046/1977, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la capitalidad de la nueva Entidad radicará en Badajoz y recogen asimismo cuantas previsiones exige el artículo 15.2 del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánicos, funcional y económico, no apreciándose en su contenido extralimitación legal alguna, ni razones de interés público que impidan su aprobación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de enero de 1984, dispongo:

Artículo único.—Se aprueba la constitución y Estatutos de la Mancomunidad para recogida de basuras, integrada por los Municipios de Badajoz, Almendral y Valverde de Leganés, todos ellos de la provincia de Badajoz, condicionadamente, con la sugerencia de que se regule la disolución de la Mancomunidad, al no estar previsto en los Estatutos, debiendo recaer el oportuno acuerdo de los Ayuntamientos interesados.

Si dicho acuerdo aceptara íntegramente las sugerencias formuladas, no se requerirá someterlo nuevamente a esta Junta, entendiéndose aprobados los Estatutos aunque para ello sea preciso dar cuenta, previamente del acuerdo en cuestión, a la Consejería.

Mérida, 31 de enero de 1984.—El Presidente de la Junta, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de la Presidencia y Trabajo, Jesús Medina Ocaña.

COMUNIDAD DE MADRID

5399

LEY de 19 de enero de 1984 reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 1/1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 29, de fecha 3 de febrero de 1984, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La Administración pública de la Comunidad, con el fin de lograr la mejor forma de prestar servicio al pueblo de Madrid, requiere adecuar su estructura para determinadas actuaciones, cuya realización resultaría poco ágil y más cara, sin cierta autonomía funcional, muy limitada en una organización jerárquicamente ordenada.

Por otra parte, la participación de entidades y asociaciones ciudadanas de diverso tipo, interesadas en la gestión de determinados servicios públicos, hace necesario también dotar de autonomía a los entes a los que se atribuya la ejecución de una competencia, ya que la citada participación, salvo en lo referente a iniciativas e información, no es propia de la organización jerárquica. Esta participación se hace aún más necesaria por cuanto la Comunidad pretende impulsar, dentro de sus competencias, la actividad económica del territorio de Madrid, y tal impulso va a exigir en múltiples ocasiones la participación de los particulares interesados.

Finalmente, la larga tradición de existencia de una Administración institucional de la extinguida Diputación Provincial de Madrid que gestionaba servicios públicos de gran trascendencia social obliga a regular en el momento de formarse la